



ORDENANZA N° 011808

28

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

**DESPACHO DE LA COMISION DE PLANEAMIENTO
SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS**

Trelew (Chubut), 02 de Mayo de 2013
Ref.: Expte. N° 22110 C.D.

Señor PRESIDENTE:

Analizada la documentación de referencia, esta Comisión de Trabajo pone a consideración de los Sres. Concejales el **PROYECTO DE ORDENANZA**, Que Regula Control y Gestión de Aceites vegetales usados (UVUS)

Luego de la lectura del mencionado **PROYECTO**, se solicita la aprobación del mismo y del presente despacho.



CRISTIAN SPINDOLA
VICE PRESIDENTE

Comisión de Planeamiento Obras y Servicios Públicos
Concejo Deliberante de Trelew

RABLO ARIEL DAS NEVES
PRESIDENTE

Comisión de Planeamiento Obras y Servicios Públicos
Concejo Deliberante de Trelew



ORDENANZA N° 011808

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 09 de Mayo de 2013

Ref.: Expte. N° 22110 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es imperioso adoptar todo conjunto de prácticas que resulten viables tecnológica, económica y ambientalmente, a fin de evitar la degradación de los recursos naturales locales y regionales, y de proteger la salud de la comunidad y la infraestructura de servicios públicos de tratamientos de los efluentes cloacales, como asimismo la necesidad de establecer un marco de gestión integral adecuado al aceite vegetal usado en la ciudad de Trelew, en virtud del fortalecimiento de la oferta de servicios públicos a la comunidad.

10305

En cumplimiento de lo establecido por Carta Orgánica, el Estado Municipal debe asegurar a todos los habitantes de la Ciudad de Trelew, así como a cada uno que transite o se encuentre en estas tierras, el derecho a un ambiente sano y equilibrado, garantizando su salvaguarda, penalizando su afectación negativa y exigiendo prioritariamente la obligación de recomponer.


La Ley Nacional 25612 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio que sean generados en todo el territorio nacional.

A tal efecto, debe regularse toda actividad productiva que pueda resultar degradante de la calidad ambiental, entendiendo a ésta en su integralidad conceptual, estableciendo el marco regulatorio que permita brindar protección de los factores ambientales comprometidos.


En ese contexto resulta indispensable para el Municipio de Trelew jerarquizar la oferta de servicios públicos asociada al saneamiento urbano básico, ejecutando por sí, o licitando a terceros que reúnan las condiciones que establezca la normativa vigente para el ejercicio de la figura de concesionario del servicio.

Por estos motivos, presentamos este proyecto sobre Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados (AVUS) ante un pedido e iniciativa de la Coordinación de Medio ambiente de nuestra ciudad.

///



DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew



Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW

ORDENANZA N° 011808



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 09 de Mayo de 2013

///

En el plano local, se puede establecer que existen aproximadamente ciento cincuenta y tres (153) comercios habilitados como posibles generadores de AVUs, según un relevamiento realizado por agentes de la Coordinación de Medio Ambiente Municipal, encuestándose ochenta y dos (82) comercios (el cincuenta por ciento de los comercios habilitados) en donde se deduce que se originan aproximadamente dos mil quinientos ochenta (2580) litros mensuales, es de destacar que treinta y seis (36) comercios manifestaron no generar AVUs. A los comercios habilitados hay que agregarle lo que se genera en todos los hogares de nuestra ciudad, los cuales serán incorporados paulatinamente mediante campañas y creación de puntos de recolección.

10305

La comunidad debe participar activamente en la gestión ambiental comunal. Todos los sectores, asociaciones, empresas, etc. tienen algo que aportar en virtud de ello. Es tarea del Estado Municipal organizar, canalizar e incentivar la vigencia de las ideas, y ejercer un gobierno participativo y abierto.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW

ORDENANZA N° 011808



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 09 de Mayo de 2013

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO NÚMERO. 19.1 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA

REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE ACEITES VEGETALES USADOS

(AVUS)

10305

ARTÍCULO 1ro.): La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, control y gestión de los Aceites Vegetales Usados, en adelante AVUs, definidos en el Anexo I, producidos por los generadores enumerados en Anexo II. La misma comprende las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final, en el ámbito del ejido de la Ciudad de Trelew.

Los Anexos I y II forman parte de la presente Ordenanza. La Autoridad de Aplicación queda facultada para ampliar el listado de generadores de AVUs del Anexo II.

ARTÍCULO 2do.): La finalidad de la presente, es la prevención de la contaminación hídrica y del suelo, y proteger la infraestructura de saneamiento básico del ejido de Trelew.

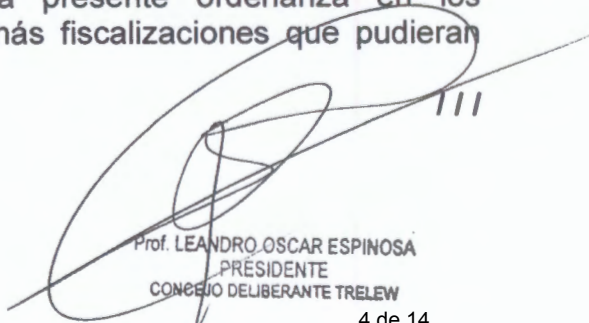
Asimismo promueve la creación de una cultura responsable en el manejo de los residuos urbanos en virtud de la sustentabilidad ambiental.

ARTÍCULO 3ro.): Se establece la prohibición de verter o disponer directa o indirectamente a las redes y colectores cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua o el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma, los AVUs luego de su primera fritura, solos o mezclados con otros líquidos, como así también, sus componentes sólidos mezclados o separados. Dichos residuos deberán ser recolectados y tratados fuera de los establecimientos generadores, por transportistas y operadores debidamente registrados, según lo determinado en la presente.

ARTÍCULO 4to.): Se prohíbe el uso de AVUs, solos o mezclados, como alimento, o como insumo para la producción de alimentos o sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 5to.): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Coordinación de Medio Ambiente Municipal, o quien la reemplace a futuro. Se establece además a la Dirección de Policía Ecológica la potestad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en los generadores de AVUs, sin perjuicio de las demás fiscalizaciones que pudieran corresponder.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRÉSIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA Nº 011808

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 09 de Mayo de 2013

///

ARTÍCULO 6to.): La gestión integral de los AVUs revestirá carácter de servicio público, el cual podrá ser ejecutado por la Municipalidad, o a través de terceros, procediendo según lo establecido por la normativa vigente.

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 7mo.): Se crea el "Registro de Establecimientos Generadores, Transportistas y Operadores de Aceites Vegetales Usados", el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente.

10305

ARTÍCULO 8vo.): La inscripción en el registro creado por el artículo precedente será renovable anualmente, de carácter obligatorio para los generadores, transportistas y operadores de AVUs que desarrollen sus actividades dentro del ejido de la Ciudad de Trelew, y deberá efectuarse la misma en el plazo y condiciones que la autoridad de aplicación disponga a tal efecto. La inscripción se formalizará mediante la entrega de una constancia de inscripción emitida por la Autoridad de Aplicación. Junto con la constancia de inscripción, los generadores recibirán un cartel que exhibirán en lugar visible, en el que conste su condición de generadores de AVUs. En caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación deberá inscribirlos de oficio.

ARTÍCULO 9mo.): En virtud de efectuar la presentación para la inscripción, los generadores, transportistas y operadores deberán acreditar mediante declaración jurada los datos que se enuncian en el Anexo III, que forma parte de la presente.


DEL MANIFIESTO

ARTÍCULO 10mo.): Cada vez que el Generador realice una entrega de AVUs deberá requerir del Transportista un manifiesto, de acuerdo al formulario que apruebe la Autoridad de Aplicación, el que deberá ser confeccionado por triplicado. El Generador deberá conservar el original y remitir el duplicado a la Autoridad de Aplicación en forma trimestral, a fin de incorporarlo al Registro correspondiente. El transportista conservará el triplicado.

Los transportistas deberán llevar en cada transporte una copia certificada de la inscripción en el Registro y los correspondientes manifiestos que acrediten la operación de transporte en ejecución desde y hacia los destinos autorizados.

Cada vez que el transportista entregue una carga de AVUs al Operador deberá extender otro manifiesto por triplicado, de acuerdo al formulario que apruebe la Autoridad de Aplicación. Deberá entregar el original al Operador y conservar el triplicado, remitiendo el duplicado en forma trimestral a la autoridad de Aplicación, que lo agregará a su legajo.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

///

Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW

ORDENANZA Nº 011808



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 09 de Mayo de 2013

///

DE LOS GENERADORES

ARTÍCULO 11ro.): Se consideran generadores, a efectos de la presente ordenanza, los establecimientos cuyas actividades estén comprendidas en el Anexo II, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso o actividad que genere AVUs.

ARTÍCULO 12do.): Los generadores deberán realizar el almacenamiento de AVUs en lugares cerrados, en perfectas condiciones de higiene. Se deberán utilizar bidones que en su parte exterior se encuentren lavados, secos y limpios, con capacidad para fácil manipulación y transporte, con tapa a rosca y/o precintos metálicos, en el que se indicará la identificación "AVUs", conforme determine la Autoridad de Aplicación, hasta su retiro del establecimiento por parte de los transportistas debidamente registrados, según lo determinado en la presente ordenanza.

10305 **ARTÍCULO 13ro.):** Se establece la prohibición de acumular AVUs, en cualquier estado y/o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas, o pueda causar daño a los conductos subterráneos y/o al sistema de saneamiento básico de la ciudad de Trelew.

ARTÍCULO 14to.): Los sujetos que se encuentren citados en el anexo II, que no fueren generadores de AVUs, deberán presentar una declaración jurada ante la autoridad de aplicación, mediante la cual se exponga justificadamente el motivo de dicha eximición.

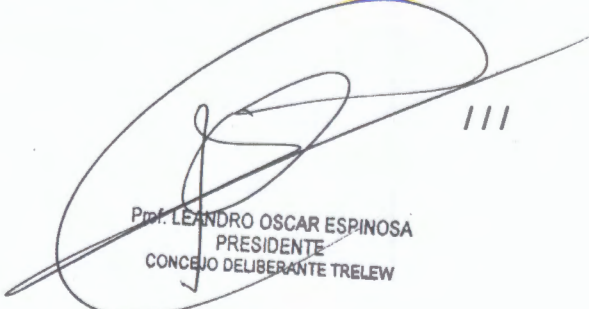
PEQUEÑOS GENERADORES DOMESTICOS (PGDs)

ARTÍCULO 15to.): Se promueve la disposición inicial diferenciada y posterior disposición final sustentable de los AVUs producidos por los Pequeños Generadores Domésticos (PGDs), definidos en el Artículo 16°, mediante la implementación del presente régimen.

ARTÍCULO 16to.): Se consideran Pequeños Generadores Domésticos (PGDs) a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en el Anexo II, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs originados por el consumo propio exclusivamente, que no sea realizado a escala comercial y que no se hallen incluidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 17mo.): La Autoridad de Aplicación instrumentará las acciones tendientes a facilitar y optimizar el acopio de los AVUs generados por los PGDs, mediante la conformación de Puntos Limpios de Recolección, exclusiva para éstos.


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW

ORDENANZA N° 011808



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 09 de Mayo de 2013

///

ARTÍCULO 18vo.): La Autoridad de Aplicación establecerá los medios para el transporte, almacenamiento, transformación, valorización y disposición final, de los AVUs recolectados en los Puntos Limpios.

ARTÍCULO 19no.): La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para la difusión, promoción y concientización ciudadana de los beneficios sociales y medioambientales que aporta la recolección de los AVUs.

DE LA OPERACIÓN INTERMEDIA: RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 20mo.): Se consideran transportistas, a los efectos de la presente ordenanza, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de AVUs, para su posterior almacenamiento transitorio, tratamiento, transformación, valorización o disposición final.

ARTÍCULO 21ro.): Se entenderá por vehículos autorizados a cualquier modo de transporte autopropulsado mecánicamente, en buen estado de conservación y seguridad, que garantice que el compartimento en que se trasladen los AVUs se encuentre separado del conductor, con caja abierta o cerrada, con su piso y laterales de fácil lavado e higiene.

La carga en cada viaje deberá ser de uso exclusivo para AVUs, no pudiendo compartir carga con otros tipos de productos. Deberá contar en la parte exterior de la caja o cabina con inscripciones claras y legibles referidas a la identificación del contenido de la carga, nombre del transportista, número de teléfono y número de registro otorgado por la Autoridad de Aplicación.

DE LA OPERACIÓN: RECICLAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 22do.): Se consideran operadores, a los efectos de la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilicen métodos, tecnologías, sistemas o procesos certificados y autorizados por la autoridad de aplicación para efectuar actividades de reciclaje, tratamiento y disposición final de los AVUs.

DEL REGIMEN DE PENALIDADES

ARTÍCULO 23ro.): INFRACCIONES Y SANCIONES.

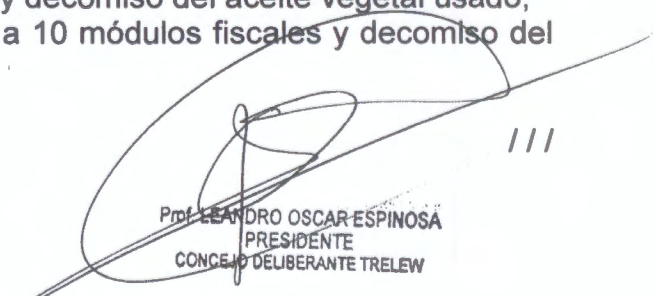
1 - Quien utilice, transporte, almacene y/o entregue aceites vegetales usados, solos o mezclados, para ser aplicado como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias, y no se encuentre inscripto en el, será sancionado con:

Apercibimiento;

Infracción: multa de 3 a 6 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado;

Segunda Infracción: clausura y multa de 6 a 10 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado;


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew


Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW

///



ORDENANZA N° 011808

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 09 de Mayo de 2013

///

Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 10 a 15 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado.

2 - Quien vierta aceites vegetales usados, solos o mezclados con otros líquidos, por encima de los parámetros de vuelco establecidos en la normativa vigente, como así también la de sus componentes sólidos presentes, mezclados o separados, con destino directo o indirecto a redes y colectores cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo, será sancionado con:

Apercibimiento;

Infracción: multa de 5 a 10 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado;

Segunda Infracción: clausura y multa de 10 a 15 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado;

Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 15 a 20 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado.

3 - El transportista de aceites vegetales usados que entregue los mismos a un operador no registrado en los términos de la Ordenanza de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados será sancionado con:

Apercibimiento;

Infracción: multa de 2 a 6 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado;

Segunda Infracción: clausura y multa de 6 a 8 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado;

Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 8 a 10 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado.

4 - El operador de aceites vegetales usados que reciba los mismos de un transportista no registrado en los términos de la Ordenanza de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados será sancionado con:

Apercibimiento; Infracción: multa de 2 a 6 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado; Segunda Infracción: clausura y multa de 6 a 8 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado; Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 8 a 10 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado.

5 - El titular de un establecimiento generador de aceites vegetales usados que no entregue el mismo a un transportista registrado en los términos de la Ordenanza de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados será sancionado con:


Apercibimiento;

Infracción: multa de 2 a 6 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado;

Segunda Infracción: clausura y multa de 6 a 8 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado;

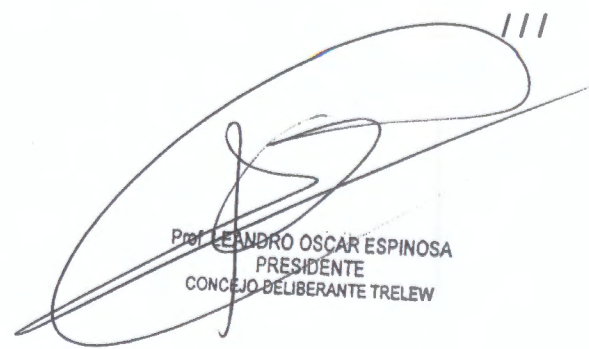
Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 8 a 10 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado.

0305



DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

///



Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011808

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 09 de Mayo de 2013

///

6 - Quien incumpla con las especificaciones de almacenamiento de los aceites vegetales usados será sancionado con:

Apercibimiento;

Infracción: multa de 2 a 6 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado;

Segunda Infracción: clausura y multa de 6 a 8 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado;

Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 8 a 10 módulos fiscales y decomiso del aceite vegetal usado.

7 - El titular de un establecimiento comprendido en los términos de la Ordenanza de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados que no se haya inscripto en el Registro, o no haya presentado la declaración jurada manifestando su condición de no generador de AVUs, será sancionado con:

1º: Apercibimiento;

2º: Infracción: multa de 3 a 6 módulos fiscales;

3º: Segunda Infracción: clausura y multa de 6 a 8 módulos fiscales;

4º: Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de 8 a 10 módulos fiscales.

ARTÍCULO 24to.): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza deberá reglamentar la misma en el término de treinta (30) días después de la publicación de la presente, sin perjuicio de lo cual la misma se encuentra operativa en todos sus términos al momento de su publicación.

ARTÍCULO 25to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.


ARTÍCULO 26mo.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GIRESSE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: 09 MAY 2013

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 10305


DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew




Prof. SANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW

TRELEW, Chubut, 30 MAY 2013

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente

Ordenanza como N° **011808**

Dr. MARCELO BAHAMONDE
Jefe de Asuntos Administrativos
Dirección de Asesoría Legal
Municipalidad de Trelew

Dr. CARPINTERO PATTERSON GONZALO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Trelew

Dr. GUSTAVO ALEJANDRO CASTAN
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Trelew

Dr. SANCHEZ RICARDO
Secretaría de Obras
y Servicios Públicos
Municipalidad de Trelew

Máximo Gabriel Pérez Catan
Intendente
Municipalidad de Trelew



ORDENANZA N° 011808

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO I

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE GESTIÓN DE AVUS

Aceite vegetal y grasas de fritura usados (AVUs): El que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen.

A los efectos de determinar que una sustancia sea encuadrada dentro de la definición de AVUs, conforme a la presente, la Autoridad de Aplicación utilizará procedimientos y métodos de verificación y control debidamente homologados por instituciones nacionales o internacionales competentes y reconocidas en la materia, de acuerdo con la reglamentación de la presente.

Almacenamiento: El depósito temporal de AVUs, acondicionado en forma adecuada según la presente y su reglamentación, previo a su retiro por transportista u operador habilitado para su posterior tratamiento.

10305 **Contaminación hídrica:** Es la acción y el efecto de introducir AVUs en el agua que, de modo directo o indirecto, implique una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso. El concepto incluye alteraciones perjudiciales del entorno vinculado a dicho recurso, la degradación de los conductos, canales aliviadores y redes subterráneas cloacales, pluviales y sumideros.

Disposición final: Operaciones dirigidas a darle un destino final a los AVUs, o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.

Gestión: Comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de AVUs de acuerdo a los términos de la presente.

Manipulación: Es la operación bajo normas de buenas prácticas que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenado de los AVUs.

Recolección: Toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar AVUs para su transporte.

Transporte: Traslado y operaciones de logística de AVUs realizado por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento de AVUs, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos.

Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energético contenidos en los AVUs que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos así definidos en la lista de operaciones de valorización aprobada por la Autoridad de Aplicación.

DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA Nº 011808

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

///

Vertido: Es la descarga de AVUs dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.

10305



DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew



Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOZA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW

ORDENANZA N° 011808



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO II

Generadores de AVUs

- Comedores de hoteles.
- Comedores industriales.
- Restaurantes.
- Confiterías y bares.
- Restaurantes de comidas rápidas.
- Supermercados con elaboración propia de comidas preparadas.
- Establecimientos alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura.
- Empresas de Catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros.
- Rosticerías.
- Todo otro establecimiento que genere o produzca AVUs en el ejido de la Ciudad de Trelew, y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación.


Pequeños Generadores Domésticos (PGDs)

- Generadores unifamiliares.
- Actividades no incluidas en el Anexo II que generen AVUs. por uso propio de escala doméstica.
- Todo otro establecimiento que genere o produzca AVUs en el ejido de la Ciudad de Trelew, en escala no comercial, y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación.

10305



DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew



Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



ORDENANZA N° 011808

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Trelew
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

ANEXO III

Los Generadores detallados en el Anexo II deberán declarar como mínimo, los siguientes datos:

- a. Identificación del establecimiento y su responsable.
- b. Generación estimada en litros promedio mensual y anual de AVUs.
- c. lugar y forma de almacenamiento.

Los Transportistas deberán declarar como mínimo, los siguientes datos:

- a. Identificación de la empresa, su responsable, y de los vehículos que conforman la flota.
- b. Cantidad mensual de AVUs transportados.
- c. En caso de contar con depósito de almacenamiento transitorio, la ubicación y capacidad del mismo.
- d. Operador contratado. Número de inscripción en el Registro.

Los operadores deberán declarar, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Identificación del establecimiento y su responsable.
- b. Certificado de aptitud ambiental o equivalente, y el de habilitación del establecimiento para operar, emitido por la autoridad competente en su jurisdicción, de acuerdo a lo prescripto en la normativa respectiva vigente.
- c. Cantidad estimada promedio en litros mensual y anual de AVUs tratados.
- d. Descripción del proceso de tratamiento, valorización, transformación y destino utilizado para los AVUs tratados y sus subproductos. Características del equipamiento.

DANTE GARCÍA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Trelew

Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW